



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío**

Armenia., veinte (20) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la solicitud del apoderado de la parte demandante, se entiende que lo que pretende es el retiro de la demanda, lo cual se acepta, por reunir los requisitos establecidos en el art 92 del CGP

Ahora bien, como quiera que los documentos fueron remitidos electrónicamente no se hace necesario el desglose de los mismos.

En consecuencia, de lo anterior, realícense las desanotaciones en el sistema de información del siglo XXI y las compensaciones a que haya lugar.

Notifíquese. -

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83e6ca68c0d2c89a2719f6d0d5f61b7c1442b6b40cef352a73ce0cd3080af39e

Documento generado en 20/01/2022 06:58:00 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**